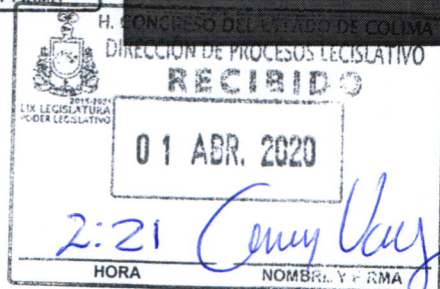




2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTES.-

La Diputada **FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ** y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Periodo Constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se propone **reformular** los artículos 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 23 y 27 de su Reglamento; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento, la elección de la Directiva del Congreso, por así preverlo nuestra normatividad, debe hacerse mediante votación secreta.

Sin embargo, las disposiciones que señalan dicha forma de votación deben considerarse obsoletas. Esto es así, dado que, conforme se ha establecido en tiempos recientes, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la particular del Estado, la actuación de las autoridades debe regirse, entre otros, bajo los principios de transparencia, de máxima publicidad y de gobierno abierto.

Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", este derecho fundamental de los ciudadanos contiene una doble dimensión: individual y social.

En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control

institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas.

Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Al respecto, los supuestos en los que se considera que la información puede tener el carácter de reservada o confidencial ya se encuentran previstos en los artículos 116 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y basta su simple lectura para concluir que no se actualizan dichas hipótesis; aunado a que, en términos de lo señalado en el artículo 31, fracción XI, del citado ordenamiento legal, se trata de información que, de oficio, debe ser publicada por este Poder Legislativo.

Según Don Tapscott, “un gobierno abierto es un gobierno que abre sus puertas al mundo, co-innova con todos, especialmente con los ciudadanos; comparte recursos que anteriormente estaban celosamente guardados, y aprovecha el poder de la colaboración masiva, la transparencia en todas sus operaciones, y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como una estructura nueva, como una organización verdaderamente integrada y que trabaja en red.”

Para Álvaro Ramírez Alujas, “el Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de la burocracias estatales.”

Como podemos darnos cuenta, un Gobierno verdaderamente abierto a la sociedad es aquel que actúa de frente, que no tiene nada que ocultar a los gobernados. Por el contrario, lo que busca es que estos participen en la toma de decisiones públicas, que le den seguimiento a la labor que desarrollan sus gobernantes.

En el caso concreto, las disposiciones jurídicas cuya reforma se propone no permiten que estos principios a los que se ha hecho referencia puedan cumplirse a cabalidad. Sumado

a ello, sería un contrasentido el que esta LIX Legislatura de la Paridad de Género, que propugna porque todas las entidades y dependencias públicas sean transparentes, no se encuentre a la altura de dicho propósito e insista, en caso de dejar la ley en los términos vigentes en este momento, en seguir ocultando a la ciudadanía la forma en que elige a su propia Directiva.

Hace un mes, aproximadamente, esta Soberanía emitió un Acuerdo Legislativo, mediante el cual se aprobó la suscripción del acta de instalación del Secretariado Técnico Local del Ejercicio de Gobierno Abierto del Estado de Colima. Incluso, dos de nuestros compañeros legisladores fueron designados como representantes de este Poder Legislativo en dicho Secretariado. Es momento de continuar con estos esfuerzos, y qué mejor que hacerlo con nosotros mismos: “el buen juez, por su casa empieza”.

De esta forma, además, se estaría poniendo punto final a una grave problemática que se ha presentado en varias ocasiones en diversas sesiones de esta Asamblea, en las que no ha habido claridad al momento de efectuarse los cómputos de votaciones secretas que se han realizado para elegir Mesa Directiva, lo que ha generado cuestionamientos acerca de la honorabilidad de quienes los han llevado a cabo; de ahí que la mejor solución sea que cada quien pueda expresar libremente su voto, puesto que nada tenemos que esconder. Si votamos a la vista de todos cuando elegimos cargos públicos, ¿por qué no hacerlo cuando tenemos que escoger a quienes dirigen nuestros trabajos?

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 37.- El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple, mediante votación nominal.

...

Artículo 44.- *La Secretaría es el órgano auxiliar de la directiva y se integrará con dos Secretarios y dos Suplentes de estos que, al igual que el Presidente y el Vicepresidente, serán electos por mayoría, en votación nominal.*

...

SEGUNDO.- SE REFORMAN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 23 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 23.- *La junta previa a que se refiere el artículo 29 de la Ley, se desarrollará de la siguiente forma:*

a).- a c).-

d).- *El Presidente instruirá a los Diputados electos para que en votación nominal y por mayoría simple, procedan a elegir una Directiva Provisional que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios;*

...

Artículo 27.- *En los términos del artículo 37 de la Ley, la Directiva la constituyen el Presidente, el Vicepresidente, dos Secretarios y sus Suplentes, que serán electos por mayoría simple, mediante votación nominal, en sesión previa a la apertura de un período ordinario, al inicio de una sesión extraordinaria o en la primera de un período extraordinario. El Presidente en funciones, con base en el resultado del escrutinio, hará la declaratoria respectiva.*

...

TRANSITORIO

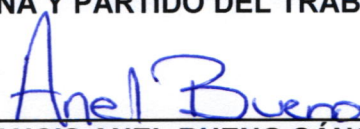
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las/os Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 124, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en esta misma sesión, al tratarse de un asunto de obvia resolución que no amerita un examen profundo.

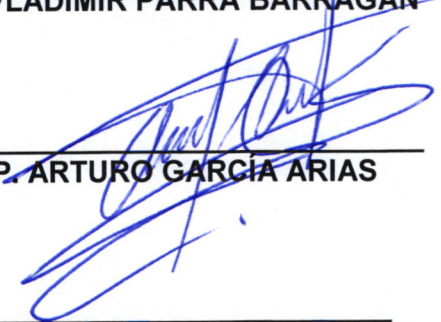
ATENTAMENTE

**COLIMA, COLIMA, 1º DE ABRIL DE 2020.
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA
MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO**


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ


DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN


DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ
OSORIO

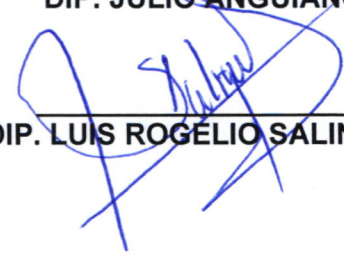

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE
LUNA

DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA

DIP. ARACELI GARCIA MURO


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SANCHEZ



2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS

DIP. ANA KAREN HERNANDEZ ACEVEZ

DIP. MAYRA YURIDIA VILLALVAZO
HEREDIA

DIP. ANA MARIA SANCHEZ LANDA